



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL RCC  
Radicado : 2020-00126-00  
Demandante HIZNARDO JAIMES BOHORQUEZ  
Demandado : CONSORCIO TITANIUM

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 20 de agosto de 2020.

---

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

El señor **HIZNARDO JAIMES BOHORQUEZ**, a través de apoderado judicial, instaura demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, contra **EL CONSORCIO ITANIUM**, conformando por las sociedades **IRON CONSTRUCTORES S.A.S., CONSTRUCTORA V.C. LTDA, COINBRAS LTDA, y GRUPO CAVA NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S.**

Del estudio de la demanda, observa este Juzgador que se trata de un proceso de menor cuantía, en razón a que la suma de lo pretendido por el demandante no supera los 150 salarios mínimos al momento de presentación de la demanda, razón por la cual se rechazará la misma, teniendo en cuenta las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El artículo 20 del C.G.P., dispone de los procesos que conocen los jueces civiles del circuito en primera instancia, y en su numeral 1º dispone: “**De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa**”. (Negrilla fuera de texto).

El inciso tercero (3º) del artículo 25 de la ley 1564 de 2012, establece: “*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*”.

Pues bien, revisada la demanda, como bien se dijo anteriormente, se tiene que las pretensiones patrimoniales de la demanda lo son en cuantía de NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$97.566.787), suma que debe ser tenida en cuenta al momento de la presentación de la demanda por su naturaleza, y para efectos de establecer la competencia por el factor cuantía.

Así las cosas, se trata de un asunto que no es de mayor cuantía, pues no supera la suma de los \$131.670.451.00, que equivalen a los 150 smlmv al momento de la presentación de la demanda.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se tiene que este Juzgado no es competente para conocer de dicho asunto, por lo tanto y como quiera que la competencia radica en los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, se ordenará el rechazo de la demanda y su remisión a la oficina judicial para su correspondiente reparto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga Sder.,

## RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda verbal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión del presente expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga.

**TERCERO:** En cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 7ª del art. 90 del C. G. P. infórmese a la Oficina Judicial respecto al rechazo de la presente demanda, para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE.**

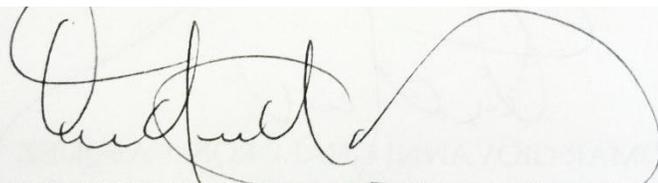


**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**

Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **21 DE AGOSTO DE 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



**OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ**  
SECRETARIO.